



Factura: 001-003-000026979



20180901027P03070

PROTOCOLIZACIÓN 20180901027P03070

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, (15:36)

OTORGA: NOTARÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 19

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
LUNA COLAMARCO FRANCISCO XAVIER	REPRESENTANDO A ESPOL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACION	CÉDULA	1714022157

OBSERVACIONES:	PROTOCOLIZACION DEL ESTATUTO DEL ESPOL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACION; COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCION NO. SB-DTL-2017-848; Y, COPIA DE LA CEDULA Y CERTIFICADO DE VOTACION DEL ING. FRANCISCO XAVIER LUNA COLAMARCO.-
----------------	---

NOTARIO(A) ALEXANDRA MARIBEL GERMAN GAIBOR
NOTARÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL





NOTARIA
VIGESIMA
SEPTIMA
Guayaquil

Ab. Alexandra
German Gaibor

2018	09	01	027	P03070
------	----	----	-----	--------

PROTOCOLIZACIÓN

PROTOCOLIZACION DEL ESTATUTO DEL ESPOL FONDO
COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACION; COPIA
CERTIFICADA DE LA RESOLUCION NO. SB-DTL-2017-848; Y, DE LA
CEDULA Y CERTIFICADO DE VOTACION DEL ING. FRANCISCO XAVIER
LUNA COLAMARCO.-

CUANTÍA: INDETERMINADA.-

Guayaquil, 28 de Noviembre del 2018.-



R

SEÑORA NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

ING. FRANCISCO LUNA COLAMARCO, en mi calidad de Representante Legal del ESPOL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN, a Usted respetuosamente solicito:

Que de conformidad con lo prescrito en el Art. 18 numeral dos de la Ley Notarial, se sirva protocolizar en el Registro de Instrumentos Públicos a su cargo los siguientes documentos relacionados al cambio de denominación social en el estatuto del ESPOL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN: 1) Codificación del Estatuto aprobado; 2) Resolución de la Superintendencia de Bancos por la que se aprueba el cambio de denominación social.

Atentamente,



Ing. Francisco Luna Colamarco
Representante Legal
ESPOL Fondo Complementario Previsional Cerrado



Dirección: Km. 30.5 vía Perimetral, ESPOL Campus Gustavo Galindo Velasco | Guayaquil – Ecuador
Teléfonos: +593 42269690 - +59342269688
Email: efcpc@espol.edu.ec

www.efcpc.espol.edu.ec

LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPES DEL ESPOL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN

CONSIDERANDO

Que el inciso primero del artículo 220 de la Ley de Seguridad Social, dispone que los afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, independientemente de su nivel de ingresos, podrán efectuar ahorros voluntarios para mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al seguro general obligatorio o a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por éste;

Que el inciso primero del artículo 222 de la ley ibídem, establece que los fondos complementarios podrán recibir depósitos convenidos en importes de carácter único o periódico que cualquier persona natural o jurídica convenga con el afiliado en depositar en la respectiva cuenta de ahorro individual voluntario;

Que el artículo 224 de la Ley de Seguridad Social señala que la reglamentación, sin dejar de considerar sus fines, podrá determinar un régimen de administración más flexible, de diferente estructura, mayor diversificación y disponibilidad para los ahorros voluntarios, que el establecido por la ley para los ahorros obligatorios;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 379 de 20 de noviembre de 2014, se publicó la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados;

Que el tercer inciso del artículo 220 reformado de la Ley de Seguridad Social, dispone que los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que en su origen o bajo cualquier modalidad hayan recibido aportes estatales, pasarán a ser administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de su Banco, mediante cuentas individuales. Su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia, rentabilidad y a las regulaciones y controles de los órganos competentes;

Que el artículo 2 reformado de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, establece que el objeto social de dicho Banco será la prestación de servicios financieros bajo criterios de banca de inversión, para la administración de los fondos previsionales públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados; y, la prestación de servicios financieros, para atender los requerimientos de sus afiliados activos y jubilados;

Que la Superintendencia de Bancos mediante resolución No. SB-2005-0623 de 24 de octubre del 2005, resuelve aprobar los Estatutos y registra al ESPOL Fondo Complementario Previsional Cerrado.

Que la Superintendencia de Bancos mediante resolución IDG-DJyTL-2012-012 publicada en el Registro Oficial No. 763 del 8 de agosto de 2012, aprueba los estatutos de la entidad. La Superintendencia de Bancos a través de Oficio No. DJyTL-2013-093, de fecha 17 de abril del 2013, resuelve aprobar las reformas



efectuadas al Estatuto del ESPOL Fondo Complementario Previsional General de Partícipes de dicho Fondo, en sesión del 17 de enero del 2013.

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con resolución No. 280-2016-F de 7 de septiembre de 2016 emite las Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados;

Que las disposiciones transitorias novena y décima de la precitada norma, establece que por tratarse de un nuevo marco jurídico aplicable a los fondos complementarios previsionales cerrados de administración del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deben efectuar y aprobar las aprobar las reformas al estatuto social;

Que la Superintendencia de Bancos mediante resolución SB-IRG-DRTL-2018-089 de fecha 14 de marzo 2018, resuelve aprobar la reforma del estatuto de ESPOL Fondo Complementario Previsional Cerrado; y,

Que con fecha 28 de marzo del 2018, se realiza Asamblea General Ordinaria de Partícipes en cumplimiento a la resolución SB-IRG-DRTL-2018-089, en donde la Asamblea General de Partícipes aprueba el cambio de denominación social, de acuerdo a la reserva de nombre aprobado en oficio nro. SB-SG-2017-000371-O, quedando aprobado como ESPOL Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación mediante resolución de la Superintendencia de Bancos No. SB-IR-DRTL-2018-0366 del 28 de Septiembre de 2018;

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve expedir el:

ESTATUTO DEL ESPOL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I Nombre, naturaleza jurídica, domicilio y duración

Artículo 1.- El nombre o denominación es ESPOL Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación, debidamente aprobado por la Superintendencia de Bancos mediante resolución No. SB-IR-DRTL-2018-0366 del 28 de Septiembre de 2018.

Artículo 2.- El ESPOL Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación, es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, tiene únicamente fines previsionales, de beneficio social para sus partícipes, se rige por la Ley de Seguridad Social, las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las resoluciones y disposiciones de la Superintendencia de Bancos; y este estatuto.

Podrá ofrecer uno o más planes previsionales en las áreas que comprende el seguro general obligatorio o en aquellas que no estén cubiertas por éste, siempre que tengan el debido sustento técnico, y cuenten con el respaldo de estudios económicos-financieros, de ser el caso, que demuestren la sostenibilidad de las



prestaciones.

Artículo 3.- El domicilio de ESPOL Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación, es la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, y podrá establecer oficinas dentro de cualquiera de las instalaciones de ESPOL; o en uno de los lugares dentro del territorio nacional para la atención a sus partícipes, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 4.- La duración de ESPOL Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación será indefinida, pero podrá disolverse voluntariamente o liquidarse de oficio, de conformidad a la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Superintendencia de Bancos, y este estatuto.

CAPÍTULO II Objeto social

Artículo 5.- El objeto social de ESPOL Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación es otorgar a sus partícipes la prestación complementaria de jubilación, a través del ahorro voluntario de sus partícipes y del aporte voluntario del empleador que en su momento les hubiera realizado y la inversión de los recursos, se realizará bajo los criterios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia y rentabilidad, con la finalidad de mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al seguro general obligatorio, cuando se cumpla las condiciones establecidas en la Ley de Seguridad Social, la normativa vigente, este estatuto y los reglamentos que se emitan para el efecto.

TÍTULO II DE LOS PARTÍCIPES

CAPÍTULO I Requisitos, derechos y obligaciones

Artículo 6.- Son partícipes de ESPOL Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación, los afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que sean servidores administrativos, docentes y trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, con nombramiento y/o contrato de trabajo indefinido en dicha institución y que libremente deciden hacerlo a través de la suscripción de un contrato de adhesión y realicen las aportaciones establecidas en este estatuto.

Artículo 7.- Los requisitos de ingreso como partícipes son los siguientes:

- 7.1. Solicitud dirigida al representante legal del ESPOL Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación, manifestando que se lo efectúa libre y voluntariamente;
- 7.2. Suscribir el contrato de adhesión;
- 7.3. Copia del Nombramiento y/o contrato indefinido de la institución;
- 7.4. Copia de cédula de identidad y certificado de votación;
- 7.5. Copia del aviso de entrada al IESS; y,
- 7.6. Copia del último rol de pagos.

Artículo 8.- Son derechos de los partícipes los siguientes:

- 8.1. Recibir la prestación complementaria de jubilación cuando cumpla las



- condiciones previstas en la Ley de Seguridad Social, la normativa vigente y este estatuto;
- 8.2. Participar con voz y voto en las asambleas generales de partícipes;
 - 8.3. Acceder a la portabilidad del saldo de la cuenta individual a otro fondo complementario previsional cerrado, por efecto de la movilidad laboral el cual será sujeto al reglamento respectivo que se deberá emitir para el efecto.
 - 8.4. Recibir información sobre su cuenta individual;
 - 8.5. Acceder a los servicios que preste estatutariamente el fondo complementario previsional cerrado de acuerdo a la ley, regulaciones vigentes y este estatuto;
 - 8.6. Acceder al retiro voluntario de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 9.- Son obligaciones de los partícipes:

- 9.1. Cumplir y hacer cumplir el marco jurídico aplicable para los fondos complementarios previsionales cerrados, las disposiciones de este estatuto y los reglamentos;
- 9.2. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la asamblea general;
- 9.3. Realizar los aportes personales individuales mensuales; y,
- 9.4. Cumplir las obligaciones y compromisos económicos adquiridos con el ente previsional en las condiciones y plazos acordados.

Artículo 10.- La calidad de partícipe se perderá en los siguientes casos:

- 10.1. Por terminación de la relación laboral con la entidad patronal.
- 10.2. Por desafiliación voluntaria de acuerdo a la normativa vigente y este estatuto;
- 10.3. Por la liquidación de la cuenta individual previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente y este estatuto;
- 10.4. Por exclusión de acuerdo al estatuto; y,
- 10.5. Por fallecimiento.

CAPÍTULO II

Exclusión

Artículo 11.- El incumplimiento de las regulaciones vigentes, disposiciones estatutarias, reglamentarias y de las resoluciones de la asamblea general de partícipes, dará lugar a la exclusión de los partícipes en los siguientes casos:

- 11.1. Incumplir las normas estatutarias, reglamentarias y resoluciones de la asamblea;
- 11.2. Entregar y difundir información o documentación no veraz que induzca a error a ESPOL fondo complementario previsional cerrado de Jubilación.
- 11.3. Provocar disturbios en las instalaciones de ESPOL fondo complementario previsional cerrado de Jubilación o durante la realización de asambleas que deriven en contravenciones establecidas en la Ley.
- 11.4. Realizar proselitismo político en las instalaciones de ESPOL-FCPC o durante asambleas.
- 11.5. Utilizar el nombre de ESPOL fondo complementario previsional cerrado de Jubilación o promover actividades del Fondo en beneficio propio.

Artículo 12.- La potestad sancionadora de la asamblea general de partícipes establecida en este estatuto, se cumplirá observando las garantías al debido proceso determinadas en la Constitución de la República del Ecuador.



Artículo 13.- Para la aplicación de las sanciones señaladas en éste título, deberá instaurarse previamente el respectivo procedimiento interno, cuyo trámite será establecido en el Reglamento.

Artículo 14.- Todas las infracciones previstas en este estatuto y en los reglamentos internos, prescribirán en el plazo de un (1) año, contados desde la fecha en que se hubiese cometido el hecho u ocurrida la omisión.

CAPITULO III De la desafiliación

Artículo 15.- El partícipe podrá desafiliarse del fondo complementario previsional cerrado.

La devolución de los aportes personales se sujetará a las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, a lo siguiente:

- 15.1. No mantener obligaciones pendientes con el Fondo; o que manteniendo operaciones de crédito su saldo pendiente de pago se encuentre cubierto por la cuenta individual en el porcentaje establecido en la normativa vigente;
- 15.2. Que su solicitud se encuentre dentro del número máximo de partícipes que puedan desafiliarse anualmente conforme las disposiciones que emita el BIESS y de acuerdo a la normativa vigente;
- 15.3. En caso de aceptarse la desafiliación del partícipe por el cumplimiento de los requisitos constantes en el presente artículo, la devolución de sus aportes personales se realizará de acuerdo a la normativa vigente; y
- 15.4. El saldo de la cuenta individual se devolverá de acuerdo a la normativa vigente.

TÍTULO III PATRIMONIO

Artículo 16.- El patrimonio de ESPOL Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación, está conformado por:

- 16.1. Reservas
- 16.2. Superávits por valuaciones
- 16.3. Aportes restringidos:
- 16.4. Resultados:

TÍTULO IV REGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL

CAPÍTULO I De las cuentas individuales

Artículo 17.- ESPOL Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación se administra bajo el régimen de capitalización individual, en el que, el saldo a favor de cada partícipe se lleva en un registro contable individualizado, identificado los aportes personales, patronales, adicionales, así como sus respectivos rendimientos; y, cualquier hecho contable o movimiento que afecte a los recursos de dicha cuenta individual.



Artículo 18.- La gestión de las cuentas individuales, deben regirse por los siguientes principios básicos:

- 18.1 Mantener en forma separada la contabilidad, según la naturaleza de las prestaciones;
- 18.2 Las aportaciones destinadas al financiamiento de una prestación no pueden ser destinadas al financiamiento de otra; y,
- 18.3 Para la liquidación de las prestaciones debe verificarse el cumplimiento de las condiciones y requisitos de acceso a cada prestación en forma individual.

CAPÍTULO II Aportes

Artículo 19.- Por el origen de los recursos los aportes están constituidos por los siguientes:

- 19.1. Aporte personal: Es la cotización que realiza el partícipe sobre sus ingresos al ente previsional;
- 19.2. Aporte adicional: Es la cotización que el partícipe efectúa voluntariamente en adición al aporte personal con el objetivo de incrementar su cuenta individual; y,
- 19.3. El aporte patronal recibido: Constituyen los valores que voluntariamente la Escuela Superior Politécnica entregó por cuenta de sus servidores al ESPOL Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación para que sean acreditados en las cuentas individuales de sus partícipes.

TÍTULO V PRESTACIONES

CAPÍTULO I Prestación de Jubilación

Artículo 20.- ESPOL Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación otorgará a sus partícipes la prestación complementaria de seguridad social de jubilación, cuando cumplan las condiciones previstas en la Ley de Seguridad Social, la normativa vigente y este estatuto.

Artículo 21.- La prestación de jubilación complementaria se concederá al partícipe cuando se cumplan las condiciones previstas en la Ley de Seguridad Social y en la normativa vigente para acogerse a la jubilación, previo las deducciones que correspondan, para lo cual deberá presentar lo siguiente:

- 21.1 Solicitud dirigida al representante legal del Fondo;
- 21.2 Copia del acuerdo de jubilación emitido por la entidad competente; y,
- 21.3 Copia de cédula de identidad.

Artículo 22.- El jubilado, una vez calificado la contingencia, podrá elegir entre las siguientes opciones para recibir el pago de la jubilación:

- 22.1 Una suma mensual determinada por el jubilado, con un mínimo de dieciocho pagos mensuales, que corresponderá al prorateo del total acumulado en su cuenta individual. Sobre el saldo que la cuenta individual del jubilado registre mensualmente, se acreditarán los rendimientos correspondientes.



En caso de fallecimiento del jubilado y de existir un saldo en su cuenta individual, el mismo será entregado a sus derechohabientes conforme las normas de sucesión aplicables.

- 22.2** El monto total de la cuenta individual en el momento en que la contingencia sea calificada. Esta opción se aplicará indefectiblemente cuando el partícipe hubiere fallecido.

CAPÍTULO II Servicios

Artículo 23.- El fondo podrá brindar servicios enmarcados en la ley a los partícipes, como seguros de salud, vida, seguros de educación con empresas de seguros legalmente constituidas, así como otro tipo de servicios como el de mortuoria, u otros relacionados con el ahorro previsional, para lo cual se deberá desarrollar un instructivo para el otorgamiento de estos servicios, puntualizando que el costo de estos servicios no puede afectar la cuenta individual, por lo que el Fondo no podrá utilizar los recursos de la misma para solventar dichos servicios, conforme lo dispone la normativa vigente.

CAPÍTULO III Portabilidad

Artículo 24.- La portabilidad es un derecho que tiene el partícipe, en caso de movilidad laboral, por el cual puede conservar los derechos a la prestación de jubilación, consiste en transferir los derechos y obligaciones a otro fondo complementario previsional cerrado, legalmente constituido, que establezca en sus estatutos esta figura.

Artículo 25.- Para acogerse a la portabilidad, el partícipe deberá presentar lo siguiente:

- 25.1** Solicitud dirigida al representante legal del fondo complementario previsional cerrado; y,
25.2 Carta compromiso del ente previsional al que se pretende trasladar la cuenta individual, incluidas las obligaciones en curso de pago.

CAPÍTULO IV Reforma de estatutos

Artículo 26.- El representante legal presentará para aprobación de la asamblea de Partícipes las propuestas de reformas estatutarias.

TÍTULO VI GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I Régimen de administración a cargo del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Artículo 27.- En cumplimiento del artículo 220 inciso 3 de la Ley de Seguridad Social, reformado el 20 de Noviembre del 2014, el BIESS es el administrador del ESPOL Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación, mediante



cuentas individuales, a su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia y rentabilidad.

Artículo 28.- Las cuentas individuales de los partícipes, serán personales e independientes de las que administra el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 29.- Los valores constantes en las cuentas individuales, conservarán su objeto y fines, siendo de propiedad de los partícipes, manteniendo el manejo de cuentas individuales independientes y separadas del patrimonio del BIESS y de los demás fondos que administra.

Artículo 30.- El BIESS garantizará la continuidad de los servicios, prestaciones y beneficios que otorga el ESPOL Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 31.- El BIESS contará con un sistema que por lo menos garantice información trimestral y oportuna a los partícipes, sobre su cuenta individual (aportes, rendimientos y otros).

Artículo 32.- La recaudación de los aportes a los partícipes y los pagos a los créditos otorgados, serán realizados mediante deducción de los sueldos, salarios y en general remuneraciones de los partícipes; o, a través de otros mecanismos que determine el BIESS de acuerdo a sus facultades legales.

Artículo 33.- El BIESS cobrará al ESPOL Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación un valor por concepto de administración en función de los rendimientos anuales y de manera diferenciada según las regulaciones expedidas para el efecto.

CAPÍTULO II

Funciones y atribuciones del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Artículo 34.- Son funciones y atribuciones del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social:

- 34.1** Aprobar, previa presentación del representante legal de ESPOL Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación, el plan estratégico, el plan operativo y el presupuesto del Fondo.
- 34.2** Conocer trimestralmente el informe del representante legal de ESPOL Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación, sobre la marcha administrativa, operativa y financiera del fondo complementario y de los resultados de su gestión;
- 34.3** Conocer anualmente el Informe de gestión del representante legal del fondo complementario previsional cerrado;
- 34.4** Conocer sobre la situación financiera del fondo complementario previsional cerrado, la situación de riesgos, del cumplimiento del plan estratégico y otros informes que solicite;
- 34.5** Conocer toda comunicación de la Superintendencia de Bancos que contenga observaciones a ser cumplidas por el fondo complementario previsional cerrado, remitiendo prueba de lo actuado y de la resolución o



- disposición, adoptada o impartida;
- 34.6** Resolver sobre el informe para la adquisición, enajenación total o parcial y/o la hipoteca de bienes inmuebles; previo conocimiento y aprobación de la asamblea; y,
- 34.7** Las demás establecidas en la Ley, aquellas que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; así como las disposiciones e instrucciones emitidas por el organismo de control.

CAPÍTULO III Estructura

Artículo 35.- El ESPOL Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación, para su administración, tendrá la siguiente estructura:

- 35.1** Asamblea general de partícipes;
- 35.2** Representante legal; y,
- 35.3** Comités conformados por el BIESS de acuerdo a la normativa vigente.

CAPÍTULO IV Asamblea General de Partícipes

Artículo 36.- La asamblea general de partícipes de conformidad con la normativa vigente, es el máximo organismo interno del ESPOL Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y sus resoluciones son obligatorias para todos sus órganos internos y partícipes en tanto no se opongan a las disposiciones legales, a las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las disposiciones o resoluciones de la Superintendencia de Bancos, las resoluciones del BIESS aplicables a los fondos complementarios previsionales cerrados, el presente estatuto y sus reglamentos.

Artículo 37.- La asamblea general de partícipes, será ordinaria o extraordinaria.

Artículo 38.- La asamblea general ordinaria se celebrará obligatoriamente dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio anual, para:

- 38.1.** Conocer y aprobar los estados financieros;
- 38.2.** Conocer y resolver sobre el informe del auditor interno e informe de auditoría externa; y,
- 38.3.** Conocer el informe de gestión del representante legal de ESPOL Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación.

Artículo 39.- La asamblea general extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, convocada por el representante legal, o a pedido del cincuenta (50) por ciento más uno (1), para tratar solo los asuntos de acuerdo a la norma expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Artículo 40.- La convocatoria a asamblea general ordinaria o extraordinaria se efectuará por correo electrónico y opcionalmente por cualquier medio de comunicación, por lo menos con ocho (8) días anteriores a la fecha de su realización.

En la convocatoria deberá indicarse el lugar, fecha y hora de la instalación de la



asamblea general, el orden del día, y quórum requerido para la instalación.

El quórum requerido para la instalación de la Asamblea General de partícipes, tanto ordinaria como extraordinaria, en primera convocatoria, será la mitad más uno del total de partícipes de acuerdo con el valor de sus participaciones, en numerario. En caso de no existir dicho quórum a la primera convocatoria, el representante legal realizará la segunda convocatoria en ese mismo acto y la Asamblea General se constituirá válidamente una hora después, con el número de partícipes presentes, siendo sus resoluciones válidas y obligatorias.

El partícipe que no pudiere asistir a la Asamblea General podrá delegar por escrito su voto para que otro partícipe lo represente en la sesión.

La delegación del voto deberá realizarse a través de escritura pública y cada delegatario no podrá representar a más de un delegante. En todo caso no podrá haber más del veinte (20) por ciento del voto delegado en cada asamblea general.

Artículo 41.- Las decisiones que adopte la asamblea general serán tomadas por la mitad más uno de partícipes, de acuerdo con el valor de sus participaciones, en numerario, según corresponda. Las resoluciones serán válidas con el número de partícipes presentes, excepto que la normativa vigente establezca un quórum especial para adoptar ciertas resoluciones o decisiones, y surtirán efecto a partir de la emisión de la resolución.

Artículo 42.- De las sesiones de la asamblea general se levantarán actas suscritas por el representante legal y el secretario que será designado en el inicio de cada sesión, en donde se dejará constancia de lo actuado. Dicha acta, junto con la lista firmada de los asistentes y el expediente certificado con los documentos de los temas tratados, se mantendrán debidamente archivados. Las actas se extenderán por escrito, y estarán debidamente foliadas.

Artículo 43.- La asamblea general de partícipes, tendrá las siguientes atribuciones:

- 43.1. Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto del fondo, los reglamentos, resoluciones de la asamblea y disposiciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y la Superintendencia de Bancos;
- 43.2. Conocer y aprobar el estatuto del fondo complementario previsional Cerrado y sus reformas, que entrará en vigencia una vez aprobadas por la Superintendencia de Bancos;
- 43.3. Conocer y aprobar las modificaciones de los valores de aportación de los partícipes;
- 43.4. Conocer y aprobar los estados financieros anuales;
- 43.5. Conocer los lineamientos del plan estratégico, el plan operativo y presupuesto del fondo;
- 43.6. Resolver en última instancia los casos de exclusión de los partícipes, de acuerdo a lo que establece el estatuto, garantizando el debido proceso;
- 43.7. Designar al auditor externo y auditor interno, de la terna de personas naturales o jurídicas calificadas previamente por la Superintendencia de Bancos, que le presente el representante legal;
- 43.8. Autorizar la adquisición, enajenación total o parcial y/o la hipoteca de bienes inmuebles de uso institucional;



- 43.9. Conocer el informe anual de gestión presentado por el representante legal designado por el BIESS;
- 43.10. Conocer y resolver sobre las recomendaciones de los estudios económicos, financieros y/o actuariales;
- 43.11. Conocer y resolver sobre el informe de auditoría externa;
- 43.12. Acordar la disolución y liquidación voluntaria, fusión o escisión del fondo complementario previsional cerrado, en los términos previstos en la regulación vigente y este estatuto; con la concurrencia de, por lo menos, las dos terceras partes de los partícipes según sus participaciones, en numerario y el voto favorable de, por lo menos, las dos terceras partes de los partícipes, de acuerdo con el valor de sus participaciones, en numerario, concurrentes a la Asamblea. Este propósito deberá hacerse constar en la Convocatoria; y,
- 43.13. Las demás establecidas en las leyes o reglamentos que rijan su funcionamiento y en el presente estatuto.

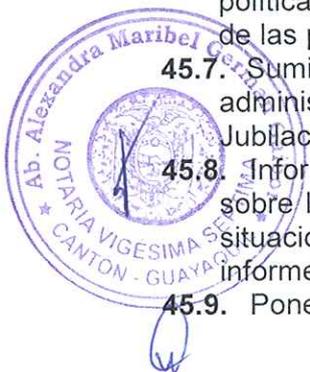
CAPÍTULO V Representante legal

Artículo 44.- El representante legal, no puede ser partícipe, será designado por el Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y deberá contar con la calificación de la Superintendencia de Bancos.

En caso de ausencia temporal o definitiva lo subrogará la persona que designe el gerente general del BIESS, y deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para el titular, incluida la calificación del órgano de control.

Artículo 45.- Son atribuciones generales del representante legal:

- 45.1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a ESPOL Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación;
- 45.2. Presentar para aprobación de la administración el plan estratégico, el plan operativo y el presupuesto del fondo complementario previsional cerrado, estos dos últimos hasta máximo el 30 de noviembre del año inmediato anterior a planificar;
- 45.3. Responder por la marcha administrativa, operativa y financiera del fondo complementario previsional cerrado e informar trimestralmente al BIESS de los resultados de su gestión;
- 45.4. Presentar anualmente el informe de gestión para conocimiento del BIESS y a la asamblea general de partícipes;
- 45.5. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General de partícipes y del BIESS;
- 45.6. Contratar, remover y sancionar a los empleados del ESPOL Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación, de acuerdo a la ley y políticas que determine la administración y fijar las remuneraciones en función de las políticas aprobadas y que constan en el presupuesto de la entidad;
- 45.7. Suministrar la información que soliciten los partícipes respecto de la administración del ESPOL Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y de sus cuentas individuales;
- 45.8. Informar al BIESS y a la asamblea general de partícipes, cuando lo requiera sobre la situación financiera del fondo complementario previsional cerrado, la situación de riesgos, del cumplimiento del plan estratégico y otros informes que le sean solicitados;
- 45.9. Poner en conocimiento inmediato del BIESS toda comunicación de la



- Superintendencia de Bancos que contenga observaciones a ser cumplidas, remitiendo prueba de lo actuado;
- 45.10. Mantener los controles y procedimientos adecuados para asegurar el control interno;
 - 45.11. Presentar para aprobación de asamblea de general de partícipes, la terna para seleccionar al auditor externo e interno, según corresponda;
 - 45.12. Presentar para aprobación de la asamblea de partícipes las propuestas de reformas estatutarias;
 - 45.13. Presentar al BIESS para su resolución el informe para la adquisición, enajenación total o parcial y/o la hipoteca de bienes inmuebles de uso institucional previo a la aprobación de la asamblea general; y,
 - 45.14. Las demás establecidas en la ley, por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Superintendencia de Bancos, en la presente norma y en el estatuto.

CAPÍTULO VI De los comités

Artículo 46.- Los Comités de Riesgos, de Inversiones, Prestaciones, Auditoría y de Ética se conformarán y funcionarán de acuerdo a la norma expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera

TÍTULO VII INVERSIONES

CAPÍTULO I Principios

Artículo 47.- ESPOL Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación realizará inversiones privativas y no privativas, observando los principios de eficiencia, transparencia, seguridad, oportunidad, liquidez, diversificación y rentabilidad, con sujeción a la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y al control de la Superintendencia de Bancos.

Artículo 48.- ESPOL Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación no puede realizar inversiones fuera del territorio ecuatoriano.

CAPÍTULO II Clasificación

Artículo 49.- Las inversiones se clasifican en:

- 49.1. Inversiones privativas: Préstamos hipotecarios, préstamos quirografarios y préstamos prendarios;
- 49.2. Inversiones no privativas: Títulos de renta fija; títulos de renta variable, valores que se emitan como consecuencia de procesos de titularización, fideicomisos mercantiles e instrumentos que se negocien en el mercado de valores nacional, cuyo beneficiario sea el fondo complementario previsional cerrado; y,
- 49.3. Inversiones en proyectos inmobiliarios: Adquisición, conservación, construcción y enajenación de bienes inmuebles.

Artículo 50.- No podrán ser sujetos de crédito, quienes no sean partícipes del



ESPOL Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación.

TÍTULO VIII FUSIÓN Y ESCISIÓN

CAPÍTULO I Generalidades

Artículo 51.- La fusión por unión, opera cuando dos o más fondos complementarios previsionales cerrados se unen para formar uno nuevo que les sucede en sus derechos y obligaciones.

Artículo 52.- Fusión por absorción, procede cuando uno o más fondos complementarios previsionales cerrados son absorbidos por otro que continúa subsistiendo.

Artículo 53.- Escisión: Es la división de un fondo complementario previsional cerrado en uno o más.

CAPÍTULO II Procedimiento

Artículo 54.- En los fondos complementarios previsionales cerrados la administración de cada uno que sugieran fusionarse con otro u otros, pondrá en consideración de la asamblea general de partícipes, según corresponda para su aprobación el proyecto de fusión.

Artículo 55.- Aprobado el proyecto de fusión, las respectivas administraciones designarán al representante legal de cada uno de los fondos complementarios previsionales cerrados que proyecten fusionarse o un representante único designado al efecto por cada uno de ellos para que, comunique y solicite la correspondiente autorización de fusión a la Superintendencia de Bancos, en el término de treinta (30) días de aprobado el proyecto de fusión por los dos tercios de la asamblea general del total de partícipes.

Artículo 56.- El fondo complementario previsional cerrado incorporante o el absorbente, según el caso, asumirá toda y cualquier obligación que haya correspondido, directa o indirectamente, a los entes previsionales incorporados o absorbidos, incluyendo aquellas obligaciones respecto al fondo que administraban y de sus afiliados activos y pasivos.

TÍTULO IX DISOLUCIÓN VOLUNTARIA Y LIQUIDACIÓN DE OFICIO

CAPÍTULO I Disolución voluntaria

Artículo 57.- El ESPOL Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de sus partícipes o representantes, de conformidad con el procedimiento previsto en la normativa vigente y este estatuto.

Artículo 58.- Para la disolución voluntaria, será necesaria la concurrencia de, por lo menos, las dos terceras partes de los partícipes según sus participaciones en



numerario y el voto favorable de, por lo menos, las dos terceras partes de los partícipes, de acuerdo con el valor de sus participaciones, en numerario, concurrentes a la Asamblea, que indicará claramente la decisión.

Artículo 59.- La resolución de la asamblea general se pondrá en conocimiento de la Superintendencia de Bancos en el término de máximo quince (15) días.

Artículo 60.- Cuando una tercera parte del total de los partícipes según sus participaciones, en numerario, no esté de acuerdo con la disolución voluntaria del mismo y es su deseo continuar aportando al fondo, con el objeto de llegar a obtener las prestaciones que están dentro de la finalidad del ente; podrá escindirse el fondo y crear uno nuevo, ya sea antes de la liquidación o dentro del proceso de liquidación del mismo.

CAPÍTULO II

Liquidación de oficio

Artículo 61.- El ESPOL Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación, se liquidará de oficio por la comprobación de las siguientes causales:

- 61.1. Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social;
- 61.2. Por incumplimiento en la presentación de los estados financieros durante seis (6) meses;
- 61.3. Por inobservancia o violación de la ley, la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de sus reglamentos o de los estatutos del fondo complementario previsional cerrado, así como, las instrucciones o disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos, que atenten contra su normal funcionamiento o causen graves perjuicios a los intereses de los partícipes o de terceros;
- 61.4. Por cualquier otra causa determinada en el ordenamiento jurídico vigente; y,
- 61.5. Las demás que la Superintendencia de Bancos establezca dentro de un proceso de auditoría.

TÍTULO X

AUDITORÍA EXTERNA E INTERNA

CAPÍTULO I

Auditor externo

Artículo 62.- El auditor externo deberá tener independencia y reportar a la asamblea general de partícipes, y cuando corresponda al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, como administrador.

Artículo 63.- El auditor externo será una persona jurídica, previa a su designación deberán contar con la calificación de la Superintendencia de Bancos.

Artículo 64.- El auditor externo deberá cumplir por lo menos las siguientes funciones:

- 64.1. Auditar los estados financieros del fondo complementario previsional cerrado, así como la ejecución del presupuesto;
- 64.2. Informar a la asamblea general y al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cuando corresponda, sobre: el cumplimiento del presupuesto, de los procesos internos del fondo complementario previsional cerrado y



resoluciones de aplicación obligatoria; así como la gestión de las prestaciones e inversiones;

- 64.3. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y las normas emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y la Superintendencia de Bancos; y,
- 64.4. Remitir a la Superintendencia de Bancos el informe de auditoría externa y la respectiva carta de gerencia, dentro de los ocho (8) días posteriores a la entrega de dichos documentos al fondo y al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cuando corresponda.

CAPÍTULO II

Auditor interno

Artículo 65.- La auditoría interna es una actividad de asesoría independiente y objetiva, diseñada para agregar valor y asegurar un adecuado manejo del control interno de un Fondo complementario previsional cerrado, proporcionando una garantía razonable de que las operaciones se realizan de acuerdo con las normas legales, estatutarias, reglamentarias y de procedimiento que fueren aplicables.

Artículo 66.- Para ejercer como auditor interno se requiere estar previamente calificado por la Superintendencia de Bancos.

Artículo 67.- El auditor interno deberá cumplir, como mínimo las siguientes funciones:

- 67.1. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la entidad;
- 67.2. Comprobar la existencia y el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno;
- 67.3. Verificar si la información que utiliza internamente la institución para la toma de decisiones y la que reporta a la Superintendencia de Bancos es fidedigna, oportuna y surge de sistemas de información y bases de datos institucionales;
- 67.4. Realizar un seguimiento a las observaciones de los informes de auditoría interna anteriores, con el propósito de verificar que la administración haya adoptado las recomendaciones u otras medidas para superar las deficiencias informadas;
- 67.5. Aplicar las pruebas de auditoría necesarias para verificar la razonabilidad de los estados financieros, la existencia de respaldos de los registros contables y, el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos;
- 67.6. Presentar a la Superintendencia de Bancos, al representante legal del fondo complementario previsional cerrado y al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social como administrador, informes semestrales de avance, sobre la ejecución del plan anual de trabajo de auditoría interna; y,
- 67.7. Las demás que la Superintendencia de Bancos disponga.

TÍTULO XI

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Para efecto de proponer reformas al presente estatuto, deberá haber transcurrido por lo menos tres (3) años de vigencia del mismo, con excepción de las resoluciones emitidas por el organismo de control, y se realizará en una sesión extraordinaria de la Asamblea General de Partícipes, reformas que serán puestas a consideración de la Superintendencia de Bancos del Ecuador para su aprobación.



TÍTULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los jubilados y los beneficiarios de los jubilados fallecidos que migraron del régimen de administración de beneficio definido a régimen de capitalización individual y que hasta la presente fecha reciben su pensión jubilar complementaria de forma mensual, se podrán acoger a lo dispuesto en el presente estatuto, Título V, Prestaciones.

SEGUNDA.- La copia del nombramiento y/o contrato indefinido de la institución será requisito únicamente para los partícipes nuevos que deseen ingresar al ESPOL FCPC luego de la aprobación del presente estatuto.

TÍTULO XIII

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el estatuto del ESPOL Fondo Complementario Previsional Cerrado, aprobado mediante resolución No. SB-IRG-DRTL-2018-089 del 02 de marzo del 2018.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por la Superintendencia de Bancos.

CERTIFICACIÓN.-

En mi calidad de Representante Legal de ESPOL Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación, CERTIFICO que el presente Estatuto, fue aprobado en Asamblea General Ordinaria, efectuada el 28 de marzo de 2018, conforme consta en el Acta, en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.



Ing. Francisco Luna Colamarco
Representante Legal
ESPOL Fondo Complementario Previsional Cerrado De Jubilación



INSTRUCCION **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACION **EMPLEADO PRIVADO** E333312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **LUNA NAVARRETE JOSE ADOLFO**

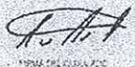
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **COLAMARCO GONZALEZ LORGIA FRANCISCA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO 2010-09-22**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2020-09-22**

00011485





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANIA** **171402215-7**

APELLIDOS Y NOMBRES **LUNA COLAMARCO FRANCISCO XAVIER**

LUGAR DE NACIMIENTO **PICHINCHA QUITO BENALCAZAR**

FECHA DE NACIMIENTO **1983-07-02**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Soltero**




DEPENDENCIA Y CONSULTA
EXTERNA



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018



012
JUNTA No.

012 - 375
NÚMERO

1714022157
CÉDULA

LUNA COLAMARCO FRANCISCO XAVIER
APELLIDOS Y NOMBRES



PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
RUMIPAMBA
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:
ZONA: 1



Es conforme al original exhibido
Lo Certifico.

Guayaquil, 28 NOV 2018

Ab. Alexandra Maribel German Gaibor
NOTARIA XXVII
DEL CANTÓN GUAYAQUIL





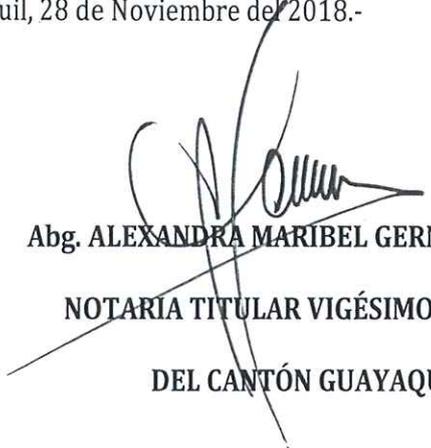
NOTARIA
VIGESIMA
SEPTIMA
Guayaquil

Ab. *Alexandra*
German Gaibor

DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACIÓN: A PETICION DEL ING. FRANCISCO LUNA COLAMARCO, REPRESENTANTE LEGAL DE ESPOL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACION; Y, DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO DIECIOCHO, NUMERAL DOS DE LA LEY NOTARIAL, PROTOCOLIZACION DEL ESTATUTO DEL ESPOL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACION; COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCION NO. SB-DTL-2017-848; Y, DE LA CEDULA Y CERTIFICADO DE VOTACION DEL ING. FRANCISCO XAVIER LUNA COLAMARCO.-

CUANTÍA: INDETERMINADA.-

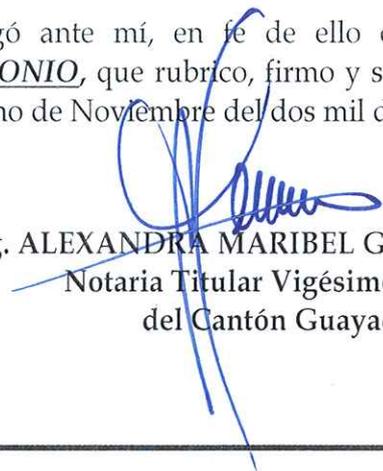
Guayaquil, 28 de Noviembre del 2018.-


Abg. ALEXANDRA MARIBEL GERMAN GAIBOR

NOTARIA TITULAR VIGÉSIMO SÉPTIMA

DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO, que rubrico, firmo y sello, en Guayaquil, hoy veintiocho de Noviembre del dos mil dieciocho.- Doy fe.-


Abg. ALEXANDRA MARIBEL GERMAN GAIBOR
Notaria Titular Vigésimo Séptima
del Cantón Guayaquil





RESOLUCIÓN No. SB-IRG-DRTL-2018-366

**SILVIA DE FÁTIMA LÓPEZ RODRÍGUEZ
DIRECTORA REGIONAL DE TRÁMITES LEGALES, ENCARGADA**

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución No. SB-IRG-DRTL-2018-089, de 14 de marzo de 2018, la Superintendencia de Bancos aprobó la reforma al Estatuto de Espol Fondo Complementario Previsional Cerrado y se dispuso que el representante legal del fondo convoque a Asamblea General Extraordinaria de Partícipes para que conozca y apruebe el cambio de denominación social del fondo;

QUE en Asamblea General Extraordinaria de Partícipes de Espol Fondo Complementario Previsional Cerrado, celebrada el 28 de marzo de 2018, se aprobó el cambio de denominación social del referido fondo por el de ESPOL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN;

QUE el artículo 14, numeral 41, del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como atribución de la Junta de Política y Regulación Financiera: *“Regular la constitución, organización, funcionamiento, liquidación y registro de los fondos complementarios previsionales y sus inversiones, así como los requisitos mínimos para ejercer el cargo de administradores”*;

QUE el artículo 306 de la Ley de Seguridad Social, reformado por el Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, estarán sujetos a la regulación, supervisión y vigilancia de la Superintendencia de Bancos, la misma que según el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden dichas instituciones, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

QUE en la Sección II, Capítulo XL, Libro I, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, se establecen las normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados;

QUE mediante comunicación No. EFCPC-RL-2018-039, ingresada el 26 de abril de 2018, el ingeniero Francisco Luna Colamarco, Representante Legal del ESPOL Fondo Complementario Previsional Cerrado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. SB-IRG-DRTL-2018-089, solicita la aprobación del cambio de denominación social y reforma de estatutos, adjuntando la documentación pertinente para el efecto,

QUE mediante memorando No. SB-DRTL-2018-0506-M, de 24 de mayo de 2018, la Dirección Regional de Trámites Legales presenta informe jurídico indicando que, de la revisión del expediente de la Asamblea General Ordinaria



Página No. 2
Resolución No. SB-IRG-DRTL-2018-366

de Participes, celebrada el 28 de marzo de 2018, se determina que la misma se llevó a cabo cumpliendo con la normas legales aplicables para su celebración, así como, en función en lo contemplado en su estatuto social; y que una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. SB-IRG-DRTL-2018-089, procede previo a la aprobación del cambio de denominación social, se realice el trámite de oposición pertinente.

QUE los días 18, 19 y 20 de junio de 2018, se realizaron las publicaciones por tres días seguidos, en el Diario El Telégrafo, del extracto para oposición de terceros por efecto del cambio de denominación social.

QUE consta la razón emitida el 05 de septiembre de 2018, por el Secretario Regional (E) de la Intendencia Regional de Guayaquil, en el sentido de no haberse presentado oposición de terceros ante los órganos jurisdiccionales dentro del término previsto.

EN ejercicio de la atribución delegada por el señor Superintendente de Bancos, contenida en el numeral 1 de la letra a) del artículo 17 de la Resolución No. SB-2018-0915, de 04 de septiembre de 2018.

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- APROBAR el cambio de denominación social de Espol Fondo Complementario Previsional Cerrado por el de **ESPOL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN**, según lo aprobado en sesión de Asamblea General Extraordinaria de Participes celebrada el 28 de marzo de 2018.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la Intendencia Regional de Guayaquil, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

Abg. Silvia de Fátima López Rodríguez, Mg.
DIRECTORA REGIONAL DE TRÁMITES LEGALES, ENCARGADA

LO CERTIFICO.- En Guayaquil, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

Es fiel copia del original. lo certifico
Guayaquil, 28 SEP 2018

Abg. Andrés Xavier Murillo Romero
SECRETARIO REGIONAL

Andrés Murillo Romero
SECRETARIO REGIONAL (E)
INTENDENCIA REGIONAL DE GUAYAQUIL

Quito: Av. 24 de Agosto 185 y Madrid. Teléfonos: (02) 299 76 00 / 299 61 00
Cuenca: Antonio Borrero 710 y Presidente Córdova. Teléfonos: (07) 283 59 61 / 283 57 26
Portoviejo: Calle Olmedo y Alajuela. Teléfonos: (05) 263 49 51 / 263 58 10

28 SEP 2018
RECIBIDO
[Signature]